



# GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

MARTES 7 ENERO 1936

Núm. 7.—Página 185

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Decreto relativo a la ejecución del servicio de vestuario del Ejército.—Página 186.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de brigada, honorario, D. Ramón López Domenech.—Página 186.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Caballería D. Manuel del Alcázar Leal.—Página 186.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que el General de brigada de la Guardia civil, D. Inocencio Martín Páris, en situación de primera reserva, pase a la de segunda.—Página 186.

Otro (rectificado) sobre organización de la Asesoría jurídica de la Dirección general de Seguridad.—Páginas 186 y 187.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Gregorio Fraile Fernández.—Página 187.

Otro ídem Director general de Primera enseñanza a D. Victoriano Lucas de la Cruz.—Página 187.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto nombrando Subsecretario de Industria y Comercio a D. Vicente Lambies Grancha.—Página 187.

Otro ídem Director general de la Marina civil y Pesca a D. Jesús Martínez Cornecher.—Página 187.

### Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares concediendo la li-

bertad condicional a los corrientes que se citan.—Página 188.

### Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo escrito de la Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona.—Páginas 188 y 189.

Otra disponiendo causen baja en el Instituto de Carabineros, por cumplir la edad reglamentaria para el retiro, los Brigadas y clases de tropa de dicho Instituto que figuran en la relación que se publica.—Página 189.

Otra promoviendo al empleo superior inmediato a los Suboficiales y clases de Carabineros comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 189 y 190.

Otra, circular, confirmando en su destino al Comandante Médico D. Manuel Ruigómez de Velasco.—Página 190.

Otra ídem concediendo el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Jefes, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 190 y 191.

Otra (rectificada) nombrando Consejero Delegado de este Ministerio en la Compañía Telefónica Nacional de España a D. José Américo Martínez.—Página 191.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden delegando en el Subsecretario de este Departamento el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, exceptuándose los que se expresan.—Página 191.

Otras adjudicando definitivamente a los señores que se mencionan la ejecución de las obras que se indican.—Página 191.

Otra disponiendo se celebren exáme-

nes el corriente mes de Enero de los alumnos de las Escuelas Normales del Magisterio primario que hayan cursado estudios por el plan de 30 de Agosto de 1914 y por el transitorio a que se refieren los artículos adicionales del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y el de 5 de Junio de 1933.—Página 191.

Otra admitiendo a D. Ramón Cabanillas la dimisión del cargo de Director del Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 192.

Otra nombrando Director técnico del Colegio Nacional de Sordomudos a D. Jacobo Orellana Garrido.—Página 192.

Otra disponiendo que los Institutos de Segunda enseñanza y Escuelas Normales admitan matrícula hasta el 20 del actual, y verifiquen examen conforme a ella hasta el 31 del mismo.—Página 192.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Página 192.

### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se publica.—Páginas 192 y 193.

Otra nombrando en propiedad Secretario Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres a D. Faustino Artero Ortega.—Página 193.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden relativa a la adjudicación de cupos mensuales de trigos y su distribución entre los fabricantes de harinas.—Páginas 193 y 194.

Otras nombrando Presidentes y Vicepresidentes de los Jurados mixtos remolacheroazucareros de las regio-

nes que se citan a los señores que se mencionan.—Páginas 194 a 196.

### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 196.

HACIENDA.—Relación de nombramientos de Administradores de Loterías.—Página 196.

Dirección general del Tesoro y de Seguros.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Diciembre último.—Página 196.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Relaciones de las Carpetas procedentes de conversión de

la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900 y 1917.—Página 197.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Relación de nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 197.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Dirección general de Justicia.—Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Resolviendo los expedientes de indulto a favor de los penados que se mencionan.—Página 198.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.—Circular a los Gobernadores civiles de todas las provincias.—Página 199.

Dirección general de la Marina civil y Pesca.—Anulando, por haber sufrido extravío, los nombramientos

de los señores que se indican.—Página 199.

Disponiendo el cese de los señores que se mencionan en los cargos que se citan.—Página 199.

Concediendo las permutas en sus destinos a los señores que se expresan.—Página 200.

Disponiendo que los señores que se detallan pasen destinados a los puntos que se indican.—Página 200.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES a la Cátedra de Historia de la Edad Media, Universal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

La nueva modalidad en la ejecución del Servicio de Vestuario del Ejército, establecida por el Decreto de 12 de Julio último, exige un detenido estudio de las disposiciones complementarias que han de dictarse para su desarrollo, en tal forma que, atendiendo debidamente a sus necesidades, conveniencias, y especialmente a una verdadera y eficaz preparación de las industrias civiles para la movilización de este servicio, no queden, sin embargo, desatendidos los intereses particulares de las mismas.

Esta labor, hasta ahora no realizada, requiere un tiempo que, de no contar con él, exigiría poner en marcha precipitadamente el servicio, con riesgo de padecer errores y de no quedar cubierto si ha de empezar a funcionar en primero de Enero actual, conforme ordena aquella disposición.

Confirma estas afirmaciones el hecho de que tan pronto se ha publicado la Orden circular de 22 de Noviembre anterior, en que se desarrolla la forma de proceder a la inscripción de fabricantes y confeccionistas, ha dado lugar a dudas en su interpretación, que han hecho necesaria la Orden de 12 del pasado.

Ahora bien; las dificultades que se presentan no son en la organización y desarrollo del servicio en sí, sino que se refieren principalmente a la referida inscripción, y como, por otra parte, tampoco es aconsejable continuar con el actual estado de cosas en relación con este servicio, la forma de poder compaginar unas y otras exigencias pudiera consistir en que las adquisiciones sean hechas por concurso, pero en la forma que hoy se efectúan, es decir, comprando por libre licitación prendas o efectos confeccionados y las primeras materias nece-

sarias para la labor que se asigne al taller del servicio, disponiendo así del tiempo preciso para estudiar e implantar por completo el sistema establecido por el repetido Decreto de 12 de Julio último o modificarlo en el sentido que la práctica y un nuevo estudio de la cuestión aconsejen como más conveniente.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda en suspenso la aplicación de cuanto previenen los artículos 4.º, 9.º, 10 y 17 del Decreto de 12 de Julio último, permaneciendo en vigor los restantes preceptos del mismo, salvo en aquella parte que puedan tener relación con los artículos citados, y en su lugar se restablece el sistema de compras por prendas confeccionadas o efectos construídos, con excepción de las primeras materias que sean precisas para la labor que se conceda al Taller de Vestuario del Ejército, acomodándose estas compras a los preceptos cuyo vigor se mantiene.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, honorario, don Ramón López Doménech, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería D. Manuel del Alcázar Leal, número tres de la escala de su clase, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de brigada con la antigüedad del día 12 de Diciembre último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Ezequiel Lope García.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada de la Guardia civil don Inocencio Martín Piris, en primera reserva, pase a la situación de segunda reserva, por haber cumplido el día 28 del mes anterior la edad que determina la Ley de 29 de Junio de 1918,

Dado en Madrid a seis de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,

MANUEL PORTELA VALLADARES.

Habiéndose padecido error de imprenta en la publicación del siguiente Decreto, se reproduce debidamente rectificado.

La Real orden de 9 de Enero de 1919, complementada con la de 28 de Marzo de 1930, organizó la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación.

Atribuída a un asesor de este Departamento la Jefatura de la Asesoría jurídica de la Dirección general de Seguridad, se está en el caso de proceder a su reorganización, determinan-

do expresamente las funciones peculiares de este organismo consultivo, e inspirándose tal regulación en iguales fundamentos que se tuvieron en cuenta al dictar aquellas disposiciones.

Basado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de Decreto sobre organización de la Asesoría jurídica de la Dirección general de Seguridad:

Artículo 1.º La Asesoría jurídica de la Dirección general de Seguridad estará a cargo de Abogados del Estado en servicio activo, nombrados por el Ministro de Hacienda, en el número que se considere preciso, debiendo tener el Jefe de la Asesoría categoría de Jefe de Administración.

Artículo 2.º Será obligatorio el informe de la Asesoría jurídica:

a) En las cuestiones relativas a personalidad de cuantos comparezcan o intervengan en los expedientes que se tramiten en la Dirección general de Seguridad.

b) En los expedientes de constitución, modificación o cancelación de fianzas, siempre que la garantía haya de estar o esté constituida a disposición del Director general de Seguridad o Autoridades u organismos dependientes de la Dirección.

c) En los expedientes que se aleguen derechos de carácter civil, que puedan producir reclamaciones judiciales.

d) En los expedientes que afecten a los Escalafones de funcionarios técnicos administrativos, auxiliares y subalternos de la Dirección general de Seguridad.

e) En los expedientes sobre inteligencia, rescisión, nulidad, novación y cumplimiento de toda clase de contratos de obras y servicios y sus auxiliares de garantía.

f) En los expedientes de adquisición de solares o edificios destinados a los servicios de la Dirección general y en los de contratación de obras y servicios dependientes de la misma, examinando la titulación y las minutas de escrituras y formulando las observaciones que en derecho procedan.

Un Abogado del Estado formará parte de las Juntas que presidan las subastas o concursos que se celebren en las dependencias directivas.

g) En los expedientes que se incoen para declarar lesivas las resoluciones de la Administración con el fin de someterlos a revisión ante la jurisdicción contenciosoadministrativa.

h) En las reclamaciones que se pro-

duzcan sobre indemnizaciones por los conceptos de dicho perjuicio.

i) En las cuestiones que versen sobre ejercicio de acciones judiciales por la Administración.

j) En los expedientes para inscripción en el Registro de las Asociaciones, tanto en los iniciados al constituirse como en los que impliquen modificación de sus Reglamentos; y

k) En los expedientes disciplinarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Asalto, cuando los hechos sean calificados por el instructor de faltas muy graves, y en aquellos otros que, aun no concurriendo tal requisito, por su gravedad, importancia o trascendencia, a juicio de la Dirección general, deba ser oído el Abogado del Estado.

Artículo 3.º La Dirección general reclamará el informe en derecho del Abogado del Estado en cuantos asuntos lo estime pertinente.

Artículo 4.º Después de emitido el dictamen de la Asesoría no puede informar otro organismo que el Consejo de Estado o los Centros Superiores consultivos.

Artículo 5.º El acuerdo de que informe la Asesoría no exime a los servicios y Secciones de formular en propuesta previa, siempre que se trate de asuntos propios de su especial cometido.

Artículo 6.º El Registro general remitirá directamente a la Asesoría jurídica todos los documentos ingresados cuya tramitación sea propia de esta oficina.

Artículo 7.º Los expedientes en que haya de informar la Asesoría jurídica serán remitidos a ésta previo el acuerdo correspondiente y devueltos, una vez informados, a la Dependencia de donde procedan, después de resueltos y despachados directamente por el Jefe que haya pedido el informe.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Conforme a lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1935, serán plazas a extinguir las dos de Auxiliares Letrados, ocupadas por los dos funcionarios que estaban en situación de excedencia forzosa.

Segunda. Quedan derogadas cuantas disposiciones se hubieran dictado sobre organización y funcionamiento de la Asesoría jurídica de la Dirección general de Seguridad.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL PORTELA VALLADARES.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Gregorio Fraile Fernández.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza a D. Victoriano Lucas de la Cruz.

Dado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FILIBERTO VILLALOBOS GONZÁLEZ.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Subsecretario de Industria y Comercio a D. Vicente Lambies Grancha.

Dado en Madrid a seis de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria  
y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de la Marina civil y Pesca a D. Jesús Martínez Correcher.

Dado en Madrid a seis de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria  
y Comercio.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ MENDIZÁBAL,

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma Angel Pérez Diago, Cabo procedente del Regimiento de Infantería Burgos número 36, que extingue la pena de dos años de prisión militar correccional por el delito de sedición militar; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, he resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Angel Pérez Diago mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma Tomás García Herrero, Cabo procedente del Regimiento de Infantería Burgos número 36, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional por el delito de sedición militar; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, he resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Tomás García Herrero mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de

Mahón a favor del corrigiendo de la misma Francisco Bueno Esparza, Músico procedente del Regimiento de Infantería Lepanto número 2, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional y cuatro meses de arresto por el delito de insulto de obra superior y quebrantamiento de arresto; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, he resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Francisco Bueno Esparza mencionado anteriormente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

MOLERO

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

La Cámara Oficial de Comercio y Navegación de Barcelona ha presentado en este Ministerio un escrito en el que solicita se fije "el verdadero alcance del número 3.º de la tarifa 2.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, con objeto de evitar que la Inspección del tributo pretenda aplicar el gravamen que tal número establece para los préstamos, a la compraventa mercantil hecha al contado o a plazos y a los créditos, también procedentes de operaciones de comercio, aplazados de hecho o de derecho, que son propios y característicos de los negocios regulares del comercio".

Como fundamento de su petición manifiesta la Cámara, en resumen: que la Inspección de Hacienda trata de aplicar el gravamen establecido en el número 3.º de la tarifa 2.ª de la Contribución de Utilidades a los intereses por ventas a plazos y a los de pagos comerciales aplazados, llegando hasta el extremo de pretender que tributen por el número referido los intereses estipulados o el interés legal, en otro caso, de créditos que continúan pendientes después de su vencimiento porque son de hecho incobrables, aunque esos intereses no se perciban ni lleguen nunca a percibirse; que tal criterio no puede tener apoyo legal en el último inciso del párrafo primero del número tan

repetido, que dice "y las demás utilidades de naturaleza análoga", ni en la Real orden de 1.º de Febrero de 1922, que aclara el alcance del inciso expresado; que en aquel número se gravan los intereses de los capitales dados a préstamo, pero no otras utilidades derivadas de otros contratos de naturaleza jurídica y económica distinta de la del préstamo, como lo confirma la mentada Real orden de 1.º de Febrero de 1922, que declaró sujetos a gravamen los intereses de cuentas corrientes, sentando en uno de sus Considerandos que la "naturaleza análoga" a las demás utilidades del mismo número es la de "ser retribución por la facultad de disponer de capital en forma de dinero"; que en los casos de que ahora se trata el vendedor no cede capital, sino que vende mercancía, y si el comprador no abona su importe al contado o en el plazo convenido, no es el vendedor el que cede, sino el comprador el que retiene, y si abona un interés, no es un lucro para el vendedor, "que busca su ganancia en el precio", sino una "indemnización" o compensación por la pérdida que en todo negocio supone la retención o inmovilización del capital con que gira, y que aun en el caso de prevalecer criterio contrario al expuesto, las casas que realicen las ventas y cobren los intereses no vendrían obligadas a retener e ingresar el impuesto en el Tesoro, porque el artículo 7.º de la Ley reguladora de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria prescribe que se recaudarán por medio de retención indirecta, que a favor del Estado harán a "sus acreedores" las personas o "entidades deudoras", las cuotas del número 3.º de la tarifa 2.ª, y en los casos en cuestión, las casas a que se pretende formar expedientes no son deudoras, sino acreedoras de los créditos pendientes.

La cuestión que suscita la Cámara de Comercio de Barcelona no puede ser resuelta con la amplitud con que ésta la plantea, por la dificultad de prever, al estudiar doctrinalmente la materia, las múltiples particularidades de las operaciones mercantiles y la variedad de cláusulas de los contratos celebrados con motivo de ellas, y, por consiguiente, la distinta calificación fiscal de las utilidades que de tales contratos se deriven. Sin embargo, es forzoso llegar a una declaración que sirva de norma en la actuación inspectora y de regla interpretativa del número 3.º de la tarifa 2.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, según el cual se gravarán, a razón del tipo correspondiente, "las retribuciones de los capitales dados a préstamo y, en particular, de los intereses de la Deuda pública de los Estados extranje-

ros y de las Corporaciones administrativas, cualquiera que sea su nacionalidad; los intereses de obligaciones de Compañías o de particulares, los de cédulas hipotecarias, los de préstamos, tengan o no garantía real, incluso los intereses de los intereses; las primas de amortización de obligaciones, con interés o sin él; las rentas vitalicias u otras temporales que tengan por causa la imposición de capital y las demás utilidades de naturaleza análoga".

De estas palabras se desprende que el propósito del legislador ha sido el de gravar de modo genérico los intereses o retribuciones de "los capitales dados a préstamo", y que, como aclaración, se citan específicamente en el número algunas utilidades que en particular quedan gravadas y que encajan perfectamente dentro de aquel concepto genérico, o que, si bien, como las rentas vitalicias, no son, en un sentido riguroso, intereses de préstamos, tienen su origen en la entrega anterior de capitales en forma de dinero para conseguir una ventaja económica, que intencionadamente se busca en el momento de celebrar el contrato, y que es la causa del mismo.

"En consecuencia, el inciso "y las demás utilidades de naturaleza análoga" con que termina el párrafo comentado sólo puede hacer referencia a las utilidades que antes en él se citan, es decir, a las que tienen su origen en entregas de capital con la finalidad manifiesta de obtener un interés previamente fijado o una renta estipulada en determinadas condiciones.

Estas características no se dan en la mayor parte de las utilidades a que contrae su escrito la Cámara de Comercio de Barcelona, pues en las operaciones de compraventa mercantil se persigue un lucro representado por la diferencia de precios a que el vendedor compra y vende, variando el precio de venta a voluntad del vendedor mismo, en atención a las condiciones en que el respectivo contrato se realiza.

El contrato de compraventa no tiene analogía con el de préstamo, y las condiciones que en aquél se estipulen respecto a precio, plazo para el pago, etcétera, no pueden variar esencialmente su naturaleza.

De todo ello se sigue que no cabe comprender en el número 3.º de la tarifa 2.ª de Utilidades las operaciones de ventas comerciales corrientes a crédito, ventas a plazos u operaciones semejantes.

Resta por examinar el caso especial de que al vencimiento del plazo señalado para el pago del precio éste no se haga efectivo, y convengan entonces deudor y acreedor en demorar el

pago de la cantidad debida, mediante el devengo de un interés que expresamente se estipule. En tal caso, el deudor puede disponer de un capital que pertenecía ya al acreedor, con consentimiento expreso de éste, y por ello el interés pactado representa una utilidad análoga a las señaladas en el mentado número 3.º y, por tanto, sujeta al gravamen que en él se establece; pero, claro es, siempre que el consentimiento de ambos contratantes, respecto al aplazamiento del pago, sea expreso, y el devengo del interés conste de modo indubitable.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, ha acordado declarar que el gravamen establecido en el número 3.º de la tarifa 2.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria no es, en general, de aplicación a las operaciones corrientes de compraventa mercantil, salvo el caso de que, vencido el plazo en que debió quedar abonada la totalidad del precio, las partes convinieran un aplazamiento total o parcial del pago mediante el abono de un interés.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 6 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señor Director general de Rentas públicas.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado conceder el retiro para los puntos que se expresan en la siguiente relación a los Brigadas y clases de tropa del Instituto de Carabineros comprendidos en la misma, que comienza con D. Pablo Fernández Delgado y termina con José Lorenzo Pardo, por cumplir la edad reglamentaria que señalan los Decretos de 5 de Octubre de 1934 (GACETA DE MADRID número 280) y de 19 de Julio de 1927 (C. L. número 294), respectivamente; disponiendo que, por fin del presente mes, causen baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros, Director general de la Deuda y Clases pasivas y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigadas.

D. Pablo Fernández Delgado, de la 14.ª Comandancia (Salamanca), para Plasencia (Cáceres),

D. Leandro Cervera Buxeda, de la 17.ª (Coruña), para Rosas (Gerona).

Carabineros.

Vicente Elena Sánchez, de la 1.ª Comandancia (Barcelona), para la expresada capital.

Higinio Gascón Sanz, de la 1.ª (Barcelona), para la citada capital.

Policarpo Rodríguez Gorjón, de la 2.ª (Gerona), para Pereña (Salamanca).

Alfonso Pérez Agustín, de la 3.ª (Huesca), para Boitaña, de la expresada provincia.

Antonio Merino Rodríguez, de la 3.ª (Huesca), para Jaca, de la citada provincia.

Manuel Jiménez Asién, de la 5.ª (Balears), para Barcelona.

Juan Ortola García, de la 6.ª (Alicante), para la misma capital.

Francisco Ruiz Alconché, de la 8.ª (Almería), para Motril (Granada).

Andrés Riquelme González, de la 8.ª (Almería), para Valencia.

José Álvarez Ruiz, de la 9.ª (Málaga), para dicha capital.

Manuel de Casas Reyes, de la 11.ª (Cádiz), para Algeciras, de la expresada provincia.

Antonio Pareja Ventura, de la 11.ª (Cádiz), para la misma capital.

Francisco Rodríguez González, de la 12.ª (Sevilla), para la citada capital.

Benito Acedo Fernández, de la 12.ª (Sevilla), para Orellana la Vieja (Badajoz).

Francisco Molina Domínguez, de la 12.ª (Sevilla), para Encinasola (Huelva).

Julián Diéguez Calderón, de la 12.ª (Sevilla), para Gilena, de la expresada provincia.

Antonio Beneitez Arribas, de la 16.ª (Zamora), para Fermoselle, de dicha provincia.

Hilario Bazal Calvo, de la 16.ª (Zamora), para Cionál, de la citada provincia.

José Guerrero Duarte, de la 18.ª (Asturias), para La Línea de la Concepción (Cádiz).

Juan López López, de la 18.ª (Asturias), para Sobradillo (Salamanca).

Silverio Pinar Núñez, de la 19.ª (Guipúzcoa), para Madrid.

Julián de las Heras García, de la 19.ª (Guipúzcoa), para Bilbao (Vizcaya).

Vicente Carbonell Terrén, de la 19.ª (Guipúzcoa), para Pasajes de San Juan, de la citada provincia.

José Lorenzo Pardo, de la 1.ª (Guipúzcoa), para Pasajes, de la expresada provincia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado promover al empleo superior inmediato a los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Mayans Oliver y termina con Gregorio Moya López, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de esta fecha.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y efectos, Madrid, 6 de Enero de 1936.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACION QUE SE CITA

*Ascienden a Subtenientes de Infantería.*

D. José Mayans Oliver, de la 1.ª Comandancia (Barcelona).

D. Liborio Valle Barrios, de la 20.ª (Navarra).

D. Fernando Cano García, de la 18.ª (Asturias).

D. Francisco Cara Fornieles, de la 8.ª (Almería).

D. Eloy Salces Paredes, de la 1.ª (Barcelona).

D. Jaime Crespo Ibars, de la 6.ª (Alicante).

D. Pedro Vidal Toledo, de la 1.ª (Barcelona).

D. Cristóbal Corzo Fernández, de la 9.ª (Málaga).

D. Antonio Romero García, de la 7.ª (Murcia).

D. Félix Martín Prieto, de la 8.ª (Almería).

*Ascienden a Brigadas de Infantería.*

D. Pedro Piazuolo Vázquez, de la 1.ª Comandancia (Barcelona).

D. Juan Sanchiz López, de la 15.ª (Madrid).

D. Valentín Hernández Sierra, de la 14.ª (Salamanca).

D. José Martín García Ocón, de la 9.ª (Málaga).

D. Jaime Llopis Andrés, de la 6.ª (Alicante).

D. Cayo Pérez Rodrigo, de la 18.ª (Asturias).

D. Antonio Castaño Rodríguez, de la 10.ª (Algeciras).

D. Nicanor Fernández García, de la 19.ª (Guipúzcoa).

D. Miguel Manjón Moreno, de la 3.ª (Huesca).

D. Gabriel López Valles, de la 7.ª (Murcia).

D. Alejandro Ruiz Hernández, de la 8.ª (Almería).

D. José García González Rivero, de la 15.ª (Madrid).

D. Joaquín Casado Martínez, de la 8.ª (Almería).

D. Antonio Leiva Atienza, de la 18.ª (Asturias).

D. Antonio Fabregat Roca, de la 17.ª (Coruña).

*Ascienden a Sargentos de Infantería.*

D. Angel Hortelano Pérez, de la 4.ª Comandancia (Valencia).

D. Abilio López Arias, de la 9.ª (Málaga).

D. Bruno Anaya Soriano, de la 2.ª (Gerona).

D. Eladio Lozano Campos, de la 20.ª (Navarra).

D. José García Rivas, de la 10.ª (Algeciras).

D. Pío Velayos Velayos, de la 1.ª (Barcelona).

D. Juan Franco Jaquet, de la 3.ª (Huesca).

D. Domingo Vargas Ramírez, de la 9.ª (Málaga).

D. Francisco Aliaga Sáez, de la 7.ª (Murcia).

D. Pedro del Prado García, de la 4.ª (Valencia).

D. Crisanto Alcocebar Delplán, de la 15.ª (Madrid).

D. Jesús Pontón Valcárcel, de la 19.ª (Guipúzcoa).

D. Facundo Arrans Cuadrado, de la 15.ª (Madrid).

D. Miguel Cano Muñoz, de la 9.ª (Málaga).

D. José Antón Ayats, de la 2.ª (Gerona).

D. Juan Juárez Pérez, de la 6.ª (Alicante).

D. Juan Martínez Lao, de la 15.ª (Madrid).

*Ascienden a Cabos de Infantería.*

José Jódar Rubiño, de la 12.ª Comandancia (Sevilla).

Julián Ferrero Villanueva, de la 18.ª (Asturias).

José Macías Calvo, de la 1.ª (Barcelona).

José Pérez Martínez, de la 9.ª (Málaga).

Francisco Blanco Pérez, de la 11.ª (Cádiz).

Román Escudero Fernández, de la 7.ª (Murcia).

Jaime Fernández Romero, de la 3.ª (Huesca).

José Díez Gil, de la 3.ª (Huesca).

Hilario Cabrero Valle, de la 1.ª (Barcelona).

Andrés Galván Fuentes, de la 2.ª (Gerona).

Regino Ruiz Martínez, de la 7.ª (Murcia).

Francisco Varona Recio, de la 1.ª (Barcelona).

Manuel Pérez Espinosa, de la 5.ª (Baleares).

Vicente Cazón Polo, de la 20.ª (Navarra).

Juan Cruz Pallés, de la 19.ª (Guipúzcoa).

Gregorio Moya López, de la 20.ª (Navarra).

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Promovido al empleo de Comandante Médico, según Orden del Ministerio de la Guerra fecha 31 de Diciembre último (D. O. número 2 del presente año), el Capitán D. Manuel Ruigómez de Velasco,

Este Ministerio ha resuelto confirmar al citado Comandante en el destino de su especialidad de la 15.ª Comandancia de Carabineros (Madrid), que venía desempeñando en el anterior empleo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor ...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Jefes, Oficiales y Suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Fernando Piña Aguiló y termina con D. José Montero García, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala, y continuar los Alféreces que ascienden a Tenientes en el mismo destino que hoy sirven.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Enero de 1936.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor...

RELACION QUE SE CITA

*A Coronel.*

D. Fernando Piña Aguiló, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Palma de Mallorca y afecto a la 5.ª Comandancia (Baleares), con la efectividad de 28 de Diciembre último.

*A Teniente Coronel.*

D. Juan Cornejo Calleja, de la 7.ª Comandancia (Murcia), con la efectividad de 28 de Diciembre próximo pasado.

*A Comandante.*

D. Luis Díaz Montero, de la 15.ª Comandancia (Madrid), con la efectividad de 28 de Diciembre último.

*A Capitán.*

D. Valeriano Ollo Cruchaga, de la 20.ª Comandancia (Navarra), con la efectividad de 28 de Diciembre último.

*A Tenientes.*

D. Esteban Espinosa Llamas, de la 12.ª Comandancia (Sevilla), provincia de Sevilla, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Antonio Jaramago Galindo, de la 15.ª (Madrid), con la misma efectividad que el anterior.

*Ingreso.*

D. José Castell Sáenz de Tejada, del Regimiento Infantería de Bailén número 24, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

*A Tenientes.*

D. José Quirós Sánchez, de la 11.ª Comandancia (Cádiz), con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Agustín Pulido Robles, de la 1.ª (Barcelona), provincia de Barcelona, con la misma efectividad que el anterior.

*Ingreso.*

D. Tomás Ramírez Rodrigo, del Regimiento de Montaña de Simancas nú-



mero 40, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

*A Alféreces.*

D. Antonio Jiménez Aguilar, Subteniente, a las órdenes del Ministro de Hacienda en la 2.<sup>a</sup> Comandancia (Gerona), fracción de Figueras, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Diego Iglesias García, Brigada, de la 5.<sup>a</sup> (Baleares), con la misma efectividad.

D. Manuel Boyero Guzmán, Subteniente, a las órdenes del Ministro de Hacienda en la 7.<sup>a</sup> (Murcia), con la misma efectividad.

D. Tomás Rodríguez Soto, Subteniente, a las órdenes del Ministro de Hacienda en la 8.<sup>a</sup> (Almería), provincia de Almería, con la misma efectividad.

D. Manuel Roncero Gutiérrez, Brigada, de la 4.<sup>a</sup> (Valencia), provincia de Castellón, con la misma efectividad.

D. Alfonso Escoriza Alarcón, Brigada, de la 11.<sup>a</sup> (Cádiz), con la misma efectividad.

D. Antonio Castellanos Rodríguez, Brigada, de la 8.<sup>a</sup> (Almería), provincia de Granada, con la misma efectividad.

D. José Montero García, Brigada, de la 15.<sup>a</sup> (Madrid), con la misma efectividad.

Habiéndose padecido error de copia al insertar en la GACETA DE MADRID, fecha 5 del mes actual, la Orden de este Departamento de 4 del corriente mes nombrando Consejero Delegado del Ministerio de Hacienda en la Compañía Telefónica Nacional de España, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Ilmos. Sres.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Consejero Delegado del Ministerio de Hacienda en la Compañía Telefónica Nacional de España a D. José Américo Martínez.

Lo que digo a V. II. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 4 de Enero de 1936.

RICO AVELLO

Señores Delegados del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España y Presidente del Consejo de Administración de la misma.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**ORDENES**

Ilmos. Sres.: A fin de facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Subsecretario el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Dirección general de Primera enseñanza.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa y podrán los interesados, en los casos que proceda, interponer recurso contencioso administrativo.

El Ministro, no obstante, recabará en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver, entre los que son objeto de la delegación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señores Subsecretario de este Ministerio, Director general de Primera enseñanza y Ordenador de Pagos.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Zamora D. Ramiro Themudo Hurtado, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Belver de los Montes (Zamora), verificada en 27 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor D. Antonio Martín Cañibano, vecino de Zamora, calle de Requejo, número 7, en la cantidad líquida de pesetas 52.816,51, que resulta una vez deducida la de 32.87 pesetas a que asciende la baja del 0,10 por 100 hecha en su proposición de la de 52.869,38 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Salamanca D. Jesús Veiga Neira, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Aldeanueva de la Sierra (Salamanca), verificada en 18 de Diciembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor D. José Antonio Sánchez Bernal, vecino de Fuentes de Béjar (Salamanca), en la cantidad líquida de 38.893 pesetas, que resulta una vez deducida la de 195,44 pesetas a que asciende la baja del 0,50 por 100 hecha en su proposición de la de 39.088,44 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: El plan de estudios de la Carrera del Magisterio primario establecido por Decreto de 30 de Agosto de 1914 ha sido sustituido por el vigente desde 29 de Septiembre de 1931 y otro transitorio de cultura general para adaptar la nueva organización a los derechos adquiridos por los en aquella fecha aspirantes a ingreso en las Escuelas Normales. Es conveniente liquidar cuantas modalidades académicas hubieran de regirse por el primero de dichos planes de Estudios; por cuanto que su asistencia contemporánea con el vigente origina en el actual régimen de transición de uno a otro una dualidad de métodos y prácticas a los que es conveniente poner término.

Por estas consideraciones,

Este Ministerio ha acordado que con relación a todos los alumnos de las Escuelas Normales del Magisterio primario que hayan cursado estudios por el plan de 30 de Agosto de 1914 y por el transitorio a que se refieren los artículos adicionales del Decreto de 29 de Septiembre de 1931 y el de 5 de Junio de 1933, se verifiquen exámenes en el corriente mes de Enero de cuantas asignaturas dichos alumnos tengan pendiente de aprobación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir a D. Ramón Cabanillas la dimisión que tiene presentada del cargo de Director del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso anunciado en 18 de Noviembre de 1932 (GACETA del 20) y a propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director técnico del Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid, al Profesor del mismo e Inspector del Estado en los Colegios de Sordomudos D. Jacobo Orellana Garrido, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y casa habitación en el citado Colegio; cuyo sueldo, hasta tanto que no se consigne en el lugar correspondiente del presupuesto, lo percibirá en la siguiente forma: 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 38, concepto 1.º del vigente presupuesto prorrogado, como actualmente, y las 7.000 pesetas restantes, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 36, concepto 1.º del mismo presupuesto.

El Director seguirá asumiendo la Inspección técnica del Estado en los Colegios Nacionales de Sordomudos, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Decreto de 19 de Septiembre de 1933, y continuará encargado de clase en el curso normal para formación de Maestros de la especialidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las continuas peticiones que se formulan por alumnos de los Institutos de Segunda enseñanza y Escuelas Normales del Magisterio primario, a fin de que en la convocatoria extraordinaria de exámenes del mes actual se autorice para verificarlos a quienes les falten hasta tres asignaturas para terminar su grado o carrera, y en atención, por otra parte, a la conveniencia de que en estos Centros terminen prontamente los estudios y pruebas de planes antiguos,

Este Ministerio ha dispuesto que por dichos establecimientos se admita ma-

trícula hasta el 20 del corriente mes y verifiquen examen conforme a ella hasta el 31 del mismo, los alumnos del Bachillerato a quienes falten tres asignaturas, en la forma que determinan los párrafo 2.º y 3.º de la Orden de este Departamento de 11 de Octubre último (GACETA del 18) y sin limitación a los Magisterios que necesiten aprobar asignaturas del plan de 1914 para terminar sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vicolozano (Avila), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín Secall y Domingo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, "salvo en lo referente a elevación del piso de la clase, que ha de ser de 0,80 metros sobre el nivel del terreno, alturas de los alféizares y dinteles en las ventanas de la misma, que no deben sobrepasar de 0,60 metros y bajar de tres, respectivamente, y acceso a la Escuela, que deberá hacerse mediante rampa".

Indica, asimismo, que todas estas deficiencias tendrán que subsanarse durante la ejecución de las obras:

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la salvedad que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Joaquín Secall y Domingo para la construcción por el Ayuntamiento de Vicolozano (Avila) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio

de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Salvadiós (Avila), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Fernando Madrazo y Torres:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado concederá subvención de 3.000 pesetas por casa-habitación a aquellos Ayuntamientos que lo soliciten, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Fernando Madrazo y Torres para la construcción por el Ayuntamiento de Salvadiós (Avila) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el expresado artículo 17 del referido Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las reglamentarias visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Enero de 1936.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional, procedente de las Prisiones de que se trata, y a favor de los penados que en la misma figuran, y teniendo en cuenta que la propuesta, tanto en su fondo como en su tramitación, se ajusta en todo a lo establecido en los artículos 101 y 102 del Código penal vigente, 46 y



siguientes del Reglamento de los Servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930 y Orden de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1932,

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección general de su digno cargo, ha acordado se concedan los beneficios de la libertad condicional a los 37 penados que, con expresión de sus condenas y de las Prisiones en que las sufren, figuran en la siguiente relación, que se inicia con Maximino Carreño Agraso y termina con Antonio Riera Esplugas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1935.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

RELACION QUE SE CITA

*Prisión Provincial de La Coruña.*

1. Maximino Carreño Agraso.

*Prisión Provincial de Jaén.*

2. Francisco Ruiz Haro.

*Prisión Provincial de Valladolid.*

3. Faustino Delgado Rodríguez.

*Prisión Central de Guadalajara.*

4. Valeriano González Hernández.

*Prisión Central de San Miguel de los Reyes.*

5. Enrique Castelló Biosca.

6. Aquilino del Moral Arribas.

7. Miguel Lahoz Climent.

8. Francisco Fernández Moreno.

*Prisión Central del Puerto de Santa María.*

9. Luis Alba Hervás.

10. Juan Rico Sanabria.

11. Juan José Velasco Mateos.

12. Andrés González Huertas.

13. José Llamas Sánchez.

14. Rafael Martínez Montero.

15. Francisco Ríos Reyes.

*Colonia Penitenciaria del Dueso.*

16. Ignacio Cerviño Fernández.

17. Paulino García Magdalena.

18. Félix Velilla López.

19. Manuel Cortes Carril.

*Reformatorio de Adultos de Alicante.*

20. Eduardo Sebastiá Martí.

21. Juan Pachón Marqués.

*Reformatorio de Adultos de Ocaña.*

22. Bautista García Rodríguez.

23. Manuel Hermosel Sánchez.

24. Antonio Lavado Leal.

25. José Gómez Antúnez.

26. Mauricio Álvarez Sánchez.

27. Fernando Botello Romero.

28. José Santos Yáñez.

29. Julián Peco Vera.

30. Trinidad Escudero López.

31. Félix Amores de la Osada.

32. Manuel del Castillo Sobrino.

33. Rafael Pulido Serrano.

34. Félix Sánchez Sánchez.

35. Tomás González Carrascosa.

36. Juan Tur Cano.

*Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.*

37. Antonio Riera Esplugas.

Visto el expediente formado para la provisión del cargo de Secretario Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, en concurso restringido, con arreglo a las normas establecidas por la entonces Dirección general de Beneficencia en Orden de 24 de Agosto de 1934, publicada en la GACETA de 4 de Septiembre siguiente, para lo que estaba autorizada por el apartado 3.º de la Orden ministerial de 25 de Julio del mismo año; teniendo en cuenta que del examen del mismo aparecen cumplidas todas las formalidades prevenidas en la citada Orden de 24 de Agosto, que las estableció para los que en su fecha eran Secretarios, demostrándose en la Memoria el conocimiento de las materias que han sido objeto de la misma, y que el informe de la Ponencia examinadora ha sido hecho suyo por unanimidad por esa Comisión provincial de Beneficencia,

Este Ministerio, de conformidad con la misma y a propuesta de la Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia, ha acordado nombrar en propiedad Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres a D. Faustino Artero Ortega.

Lo que de Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión provincial de Beneficencia de Cáceres.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDENES**

Excmo. Sr.: En el mes de Septiembre último este Ministerio dispuso el suministro de las harinas que se obtuviesen de la molturación de un mínimo de 100.000 quintales métricos de trigo que las Secciones Agronómicas de las provincias habitualmente proveedoras de este cereal para el merca-

do de Madrid habían de adquirir y que, adjudicadas a las fábricas de harinas que surten a sus clientes panaderos consorciados, serían consumidas por estos últimos por intermedio del Consorcio de la Panadería de Madrid, a quien se encomendó tal suministro, por figurar entre los fines que reglamentariamente debía cumplir.

No se obtuvieron de la operación dispuesta todas las ventajas que debía producir, por haberse suspendido los efectos de continuidad al acordar el propio Ministerio que no se ampliase su Orden a más del suministro de un mes; pero los resultados que produjo el ensayo, entre los cuales el primero fué el que tuviese efectividad plena la tasa del trigo y que el mercado de las provincias proveedoras recuperase la actividad de transacciones, fueron de tal modo alentadores, que al dictarse días después el Decreto de 19 de Septiembre se estableció en él para toda España un régimen semejante al iniciado para Madrid días antes.

Por todo ello,

Este Ministerio ha acordado establecerlo para un período más largo, que permita la descongestión del mercado triguero en la región central de la Península, y a tal fin ha dispuesto lo siguiente:

1.º Desde los ocho días, contados a partir del de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, y hasta la total absorción de la cosecha actual de trigo de la provincia de Madrid, los Comités provinciales reguladores del mercado triguero de las provincias que habitualmente abastecen de trigo y harina el mercado de la zona abarcada por el Consorcio de la Panadería de Madrid, adquirirán mensualmente, con destino al suministro de harinas para los fabricantes de pan consorciados, las cantidades de trigo que se expresan en quintales métricos, correspondientes a cada provincia: Madrid, 60.000; Toledo, 25.000; Cuenca, 10.000; Guadalajara, 10.000; Avila, 2.000, y Segovia, 3.000.

La adjudicación de estos cupos mensuales y su distribución entre los fabricantes de harinas habituales proveedores de la zona consorciada se hará en la siguiente forma:

a) Provincia de Madrid.—Se distribuirán los 60.000 quintales métricos proporcionalmente a la capacidad real de molturación, deducida de las cifras que resulten para cada fábrica durante el año anterior.

b) Provincias de Toledo, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia.—La mitad de los cupos mensuales de trigo correspondientes a cada una se distri-

buirán por el Comité provincial de Madrid, a quien lo cederán los restantes Comités provinciales, juntamente con el cupo de la provincia de Madrid, la otra mitad será distribuida por el Comité provincial respectivo entre los fabricantes de harinas de su provincia, habituales proveedores de consorciados, proporcionalmente a las cifras que para cada fábrica resulten de los datos de suministro que realizaron durante los seis primeros meses del año 1935. Si en alguna provincia no hubiese fabricante de harinas habitual proveedor, el cupo de trigo adquirido en ella se traspasará al Comité provincial de Madrid para su molturación.

2.º Cada Comité provincial, a la vista de las ofertas de venta de trigo registradas, y según preceptúa el Decreto de Reglamento del mercado triguero de 16 de Octubre de 1935, formarán a cada fabricante de harinas las partidas que le corresponda adquirir, enviando de cada una de las parciales muestra idéntica a la que se archivará en el Comité provincial; cada muestra se designará con el número de registro del Comité y sin otra indicación que éste y el precio fijado por el Comité.

3.º En ningún caso podrán negarse los fabricantes de harinas a recibir el trigo adjudicado por el Comité provincial al precio por éste fijado, entregando al vendedor en el acto de la recepción en fábrica un talón, en que se anotará el peso total entregado.

Si el trigo recibido por el fabricante de harinas fuera diferente de la muestra que del mismo envió el Comité, el fabricante someterá el caso al arbitraje del Comité provincial de que dependa, el cual decidirá en definitiva.

4.º Los Comités provinciales notificarán periódicamente a las fábricas de harinas las partidas que se les adjudican, peso declarado en la oferta, precio por quintal métrico e importe total de la partida. Por su parte, los fabricantes de harinas enviarán al Comité provincial listas de las partidas recibidas, peso total de ellas y totalización de su importe al precio fijado por el Comité, incluyendo el canon de compraventa.

5.º El total importe de las partidas comprendidas en cada lista lo ingresará cada fabricante en la cuenta corriente abierta para tal fin por el Comité provincial respectivo, antes de los ocho días de la recepción en fábrica del trigo.

6.º A la presentación de los talones de recepción del trigo en fábrica, los Comités provinciales respectivos entregarán a cada vendedor cheques por

el importe de sus partidas, que harán efectivos en las cuentas corrientes abiertas a este efecto.

7.º Los Comités provinciales notificarán al Consorcio de la Panadería de Madrid la distribución global de los cupos mensuales entre los fabricantes molturadores y el ritmo con que la entrega del trigo en fábrica se va realizando durante el mes.

8.º Las infracciones por parte de los fabricantes de harinas de los párrafos anteriores se castigarán en la forma preceptuada por las disposiciones vigentes sobre regulación del mercado de trigo, y por las disposiciones generales de abastos; la negativa a recibir total o parcialmente el porcentaje de distribución de trigo asignado significará que el fabricante que se niegue renuncia a continuar vendiendo harinas de su fabricación, y por ello no se le podrá facilitar guías de circulación de harina hasta que esté dispuesto a cumplir fielmente las obligaciones que le corresponden, de acuerdo con el Decreto de 16 de Octubre de 1935 y la presente Orden.

9.º La harina resultante de la molturación de los trigos que se adjudiquen en cumplimiento de esta Orden quedarán en depósito en la fábrica que las obtuvo, envasadas en buenos sacos harineros, sin etiqueta, marca ni señal alguna, y sólo terminando el cosido de la boca llevarán la etiqueta única del Consorcio de la Panadería de Madrid como precinto, hasta que por este organismo se cursen las órdenes de distribución a los fabricantes de pan de la zona consorciada.

10.º Periódicamente, el Consorcio de la Panadería realizará la comprobación de las cualidades panaderas de las harinas elaboradas, tomando las muestras necesarias y remitiéndolas para su análisis al Instituto de Cerealicultura.

Las harinas habrán de reunir las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, con un minimum de siete a ocho grados de gluten seco las corrientes, y de nueve a diez grados las especiales.

No obstante esta comprobación, las reclamaciones justificadas por parte de los fabricantes de pan, respecto de la calidad de las harinas suministradas, serán comprobadas previa obtención de muestras, con las garantías necesarias.

11. Si algún fabricante de harinas las suministrase sin que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 10, además de rechazárselas, con obligación de entregar otras admisibles, se le impondrán las sanciones que autorizan las disposiciones vigen-

tes de abastos. En caso de reincidencia, se les retirará el suministro de harinas, no facilitándoles guías para su circulación.

12. El Consorcio de la Panadería de Madrid garantiza a los fabricantes de harina el pago de la mercancía que suministren procedente de los cupos mensuales, en la forma y plazo que convenga con cada uno, dentro de lo que es corriente en el comercio de harinas de la zona consorciada.

13. El Consorcio de la Panadería distribuirá las harinas resultantes de la molturación de los cupos mensuales entre los fabricantes de pan consorciados, tanto las corrientes, destinadas a la fabricación de pan candeal, como las llamadas especiales que se destinan habitualmente a la del pan de Viena y cubano; las primeras se facturarán al precio de tasa, y las especiales con un aumento de dos pesetas por 100 kilogramos sobre el anterior.

14. Los fabricantes de pan consorciados sólo podrán adquirir libremente las harinas de fuerza procedentes de Aragón y de Navarra que precisen para sus elaboraciones.

15. El pago de la harina lo efectuarán los fabricantes de pan consorciados, ingresando el importe de sus pedidos en las cuentas corrientes que el Consorcio tenga abiertas para este objeto, dentro de los plazos comerciales que se establecerán por el mismo, procediéndose reglamentariamente contra quienes incurran en sanción.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Gobernador civil. — Presidente del Consorcio de la Panadería de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta de la sesión de constitución del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la segunda región (Madrid), de la que aparece haber sido designados, por unanimidad, para los cargos de Presidente y Vicepresidente del referido organismo D. Francisco Galiay y D. Francisco Ruiz de Asín, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Madrid, respectivamente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha tenido a bien nombrar Presidente del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la segunda región a D. Francisco Galiay, que ya desempeñaba dicho cargo con anterioridad, y Vicepresidente del expresado organismo a D. Alfonso Ruiz

de Asín, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Enero de 1936.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta de constitución del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la sexta región (Tudela), fecha 30 de Diciembre de 1935, de la que aparece que fueron designados, por unanimidad, para los cargos de Presidente y Vicepresidente del referido organismo don Pablo Oliver Díaz y D. Pedro Oñorbe García, respectivamente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha tenido a bien nombrar Presidente del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la sexta región a D. Pablo Oliver Díaz y Vicepresidente del expresado organismo a D. Pedro Oñorbe García.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1936.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta de la sesión de constitución del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la octava región (Vitoria), de la que aparece haber sido designados, por unanimidad, para los cargos de Presidente y Vicepresidente del referido organismo D. Benito Yera y Santiyán y D. Pedro Rodríguez Llamas, respectivamente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha tenido a bien nombrar Presidente del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la octava región a D. Benito Yera y Santiyán y Vicepresidente del referido organismo a D. Pedro Rodríguez Llamas, que ya desempeñaban los indicados cargos con anterioridad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Enero de 1936.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta de la sesión de constitución del

Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la quinta región (Motril), celebrada el día 31 de Diciembre de 1935, de la que se desprende no haber existido unanimidad para la designación de los cargos de Presidente y Vicepresidente del referido organismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha tenido a bien nombrar Presidente del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la quinta región a D. Arsenio Rueda Marín, Ingeniero Agrónomo, y Vicepresidente del expresado organismo a D. Manuel Valcárcel Amezcua, Juez de primera instancia de dicha localidad, que hasta el presente venían desempeñando dichos cargos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1936.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta de la sesión de constitución del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la tercera región (Sevilla), de la que aparece que fueron designados por unanimidad para los cargos de Presidente y Vicepresidente del referido organismo D. Andrés Buisán García y Vicepresidente D. Francisco Lafuente, respectivamente.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha tenido a bien nombrar Presidente del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la tercera región a D. Andrés Buisán García, y Vicepresidente del expresado organismo a D. Francisco Lafuente, Ingeniero de la Sección Agronómica de Sevilla.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1936.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta de la sesión de constitución del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la cuarta región (Granada), celebrada el día 31 de Diciembre de 1935, de la que aparece que fueron designados por unanimidad para los cargos de Presidente y Vicepresidente del referido organismo D. Antonio Molina de Haro y D. Pablo Casallo Romero, respectivamente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha tenido a bien nombrar Presidente del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la cuarta región a D. Antonio Molina de Haro, y Vicepresidente del expresado organismo a D. Pablo Casallo Romero, Ingeniero Jefe del Catastro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Enero de 1936.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta de la sesión de constitución del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la primera región (Aragón, Navarra y Rioja), celebrada el día 31 de Diciembre de 1935, de la que aparece que fueron designados por unanimidad para los cargos de Presidente y Vicepresidente del referido organismo a D. Domingo Rueda Marín y D. José María García Belenguer García, respectivamente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha tenido a bien nombrar Presidente del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la primera región, a D. Domingo Rueda Marín, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Zaragoza, y Vicepresidente del expresado organismo, a D. José María García Belenguer García, excedente de la carrera judicial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1936.

P. D.,

ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Vista la certificación del acta de la sesión de constitución del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la séptima región (Asturias y León), de la que aparece que fueron elegidos por unanimidad para los cargos de Presidente y Vicepresidente del referido organismo D. Juan José Fernández Urquiza y D. Lorenzo de la Sierra y Mazo, respectivamente,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha tenido a bien nombrar Presidente del Jurado mixto Remolachero-Azucarero de la séptima región, a D. Juan José Fernández Urquiza, Ingeniero Jefe de

la Sección Agronómica de la provincia de León, y Vicepresidente del expresado organismo, a D. Lorenzo de la Sierra y Mazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

P. D.,  
ANTONIO BALLESTER

Señor Subsecretario de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Camagüey participa a este Ministerio el fallecimiento del español Juan Padeiro Rubias o Juan Pedeiro Rubias, de cua-

renta y tres años de edad, soltero, jornalero, ocurrido el día 20 de Septiembre de 1935.

Madrid, 2 de Enero de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul de España en Arcila participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Manuel Aguelera Delgado, natural de Arcila (Marruecos), de un año de edad, hijo de José y de Ana, ocurrido el día 4 de Agosto de 1935.

Francisca Gregori Sousa, de dos años de edad, natural de Melilla (Málaga), hija de Gonzalo y de Francisca, ocurrido el día 14 de Agosto de 1935.

Antonio Carrasca Carrasco, natural de Arcila (Marruecos), de siete años de edad, hijo de Bernardo y de Ana, ocurrido el día 17 de Agosto de 1935.

Pedro Bejarano Ramos, natural de Tánger (Marruecos), de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y de Antonia, ocurrido el día 19 de Agosto de 1935.

Roque Biedmas Barroso, natural de Isla Cristina (Cádiz), de sesenta y

ocho años de edad, hijo de Bartolomé y Dolores, ocurrido el día 2 de Septiembre de 1935.

Alicia Salado Serrano, natural de Arcila, de siete meses de edad, hija de José y de María, ocurrido el día 7 de Septiembre de 1935.

María de los Angeles Ramos Arteaga, natural de Priego (Córdoba), de cinco años de edad, hija de Luis y de Fe, ocurrido el día 10 de Septiembre de 1935.

Isabel Valdés Alcaina, natural de María (Almería), de setenta y cuatro años de edad, hija de José y de Francisca, ocurrido el día 19 de Septiembre de 1935.

José Silva López, natural de Arcila (Marruecos), de cuarenta días de edad, hijo de Juan y de Victoria, ocurrido el día 19 de Septiembre de 1935.

Benjamín Alvarez Fernández, natural de Ceuta (Cádiz), de seis meses de edad, hijo de Luis y de Celia, ocurrido el día 21 de Octubre de 1935.

Francisco Morales Moya, natural de Arcila (Marruecos), de siete años de edad, hijo de Salvador y de Carmen, ocurrido el 28 de Octubre de 1935.

Madrid, 3 de Enero de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*NOMBRAMIENTOS de Administradores de Loterías hechos por Orden de esta fecha, como resultado del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 7 de Septiembre último.*

ADMINISTRACIONES PARA QUE SON NOMBRADOS	INTERESADOS	Fianza que han de constituir. — Pesetas.	Rebaja en la comisión. — Céntimos.
<b>DE PRIMERA CLASE</b>			
Villanueva del Arzobispo (Jaén)....	D. Idefonso Marcos Casas.....	5.200,00	20
Logroño número 2.....	Joaquín Pascual Terol.....	30.000,00	20
Málaga número 9.....	D.ª Carmen Escobar Fernández.....	30.000,00	Ninguna.
Torrox (Málaga) .....	D. Leopoldo Manzano González.....	62.000,00	10
Villagarcía de Arosa número 2 (Pontevedra) .....	D.ª María Fuentes Serantes .....	10.000,00	20
Béjar (Salamanca) .....	D. Angel Pérez Olleros.....	10.000,00	Ninguna.
Lora del Río (Sevilla).....	Rafael Mateo Nacarino.....	20.800,00	Ninguna.
Sevilla número 13.....	Florián Arias Arias.....	56.660,00	10
Sanlúcar la Mayor (Sevilla).....	D.ª Luciana Romero Lupión.....	31.150,00	20
<b>DE SEGUNDA CLASE</b>			
Almansa (Albacete) .....	D. Francisco Cantos Sánchez.....	10.125,00	Ninguna.
Torredonjimeno (Jaén) .....	Juan José Arjonilla Colomo.....	5.000,00	10

Madrid, 28 de Diciembre de 1935.—El Ministro de Hacienda, P. D., Joaquín Payá.

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS

*Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Diciembre último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid:*

4 por 100 Interior, 80,457,

4 por 100 Exterior, 98,992.  
4 por 100 Amortizable, emisión 1908, 91,333.  
5 por 100 ídem, emisión 1926, 102,87.  
5 por 100 ídem, emisión 1927, sin impuesto, 103,026.  
5 por 100 ídem, emisión 1927, con impuesto, 98,940.  
3 por 100 ídem, emisión 1928, 84,404.  
4 por 100 ídem, emisión 1928, 99,780.

5 por 100 ídem, emisión 1929, 102,766.  
4,50 por 100 ídem, emisión 1928, 100,926.  
4 por 100 ídem, emisión 1933, 99,092.  
Bonos oro de Tesorería al 4 por 100, 255,000  
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100, Abril 1934, 102,667.  
Ídem al 4,50 por 100, Julio 1934, 104,257.

Idem al 4,50 por 100, Noviembre 1934, 104,423.

Idem al 4 por 100, Abril 1935, 104,041.

Idem al 3,50 por 100, Octubre 1935, 102,000.

Deuda Ferroviaria amortizables del Estado al 5 por 100, 102,43.

Idem al 4,50 por 100, 1928, 100,312.

Idem al 4,50 por 100, 1929, 100,293.

Bonos de Tesorería Compañía del Norte al 4 por 100, sin cambio.

Idem de la Compañía M. Z. A., 101,000.

Obligaciones Ciudad Universitaria al 5 por 100, 102,800.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 95,761.

Idem al 5 por 100 101,250.

Idem al 5,50 por 100, 104,569.

Idem al 6 por 100, 111,230.

Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 101,759.

Idem al 5,50 por 100, 98,455.

Idem al 5 por 100, 99,284.

Idem al 6 por 100, interprovincial, 103,500.

Idem al 6 por 100, 1932, 106,472.

Idem al 5,50 por 100, 1932, con lotes, 112,692.

Idem al 5 por 100, 1935, con lotes, 100,897.

Madrid, 4 de Enero de 1936.—El Director general, Arturo Forcat.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de 26 de Agosto y 10 de Septiembre de 1935, ha acordado este Centro poner en circulación las carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 libre de la contribución de Utilidades, emisión de 15 de Agosto de 1935, que a continuación se expresan:

*Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900.*

NUMERO DE CARPETAS	VALOR	SERIE	NUMERACION	IMPORTE — Ptas. nominales.
2.853	500	A	430.296 a 433.148.....	1.426.500
533	2.500	B	7.487 a 8.000 y 115.073 a 115.091.....	1.332.500
339	5.000	C	95.137 a 95.475.....	1.695.000
45	12.500	D	10.320 a 10.364.....	562.500
30	25.000	E	10.342 a 10.371.....	750.000
12	50.000	F	269 a 275 y 3.301 a 3.305.....	600.000
<b>3.812</b>				<b>6.366.500</b>

*Carpetas procedentes de conversión de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917.*

NUMERO DE CARPETAS	VALOR	SERIE	NUMERACION	IMPORTE — Ptas. nominales.
2.069	500	A	489.125 a 491.193.....	1.034.500
281	2.500	B	122.335 a 122.615.....	702.500
311	5.000	C	116.773 a 117.083.....	1.555.000
16	12.500	D	14.393 a 14.408.....	200.000
10	25.000	E	9.213 a 9.222.....	250.000
1	50.000	F	4.504.....	50.000
<b>2.688</b>				<b>3.792.000</b>

Lo que se comunica para conocimiento del público.

Madrid, 24 de Diciembre de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SUBSECRETARIA

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Subsecretaría, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuer-

da nombrar Secretarios en propiedad de los mismos a los concursantes que seguidamente se relacionan.

Madrid, 3 de Enero de 1936.—El Subsecretario, C. Echeguren.

#### Relación que se cita.

Provincia de Avila: Blasconuño, D. Tomás Pérez Velázquez, excedente voluntario de Vega de Santa María.—Villanueva de Gómez, D. Benjamín

López Fernández, Secretario de Pedro Rodríguez.

Idem de Badajoz: Valle de la Serena, D. Juan Eusebio Solís Cordero, Secretario de Aljucén.—Villar de Rena, D. Augusto Vázquez Rodríguez, opositor número 437-935, sin colocar.

Idem de Burgos: Gredilla la Polera, D. Eustaquio Laso Muñoz, opositor número 490, sin colocar.

Idem de Cáceres: Jaraicejo, don

Francisco Ruiz Rodríguez, opositor número 9, sin colocar.

Idem de Ciudad Real: Santa Cruz de los Cáñamos, D. Juan Granel Corrella, opositor número 102, sin colocar.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. Matías Martínez Sierra, opositor número 752, sin colocar.—El Tobar, D. Pedro Valladolid Ortega, opositor número 469, sin colocar.—Tresjuncos, D. Paulino Noguerauela Fernández, opositor número 108, sin colocar. Villares del Saz de Don Guillén, don Victoriano García Valero, Secretario de Cofuentes (Valencia).

Idem de Granada: Murtas, D. Pedro Castillo Martín, ex Secretario de Cortes de Baza.

Idem de Guadalajara: Zaorejas, don Manuel García Méndez, opositor número 37, sin colocar.

Idem de Huelva: Puerto Moral, don Luis Cáceres Clarós, opositor número 361, sin colocar.

Idem de León: Acebedo, D. José Vegas Alonso, Secretario de Rubí de Bracamonte.—Fresnedo, D. Esteban González Nieto, ex Secretario de Robledillo de la Vera (Cáceres).—Reyero, D. Felipe Alonso Rodríguez, Secretario de Puebla de Lillo.

Idem de Logroño: Camprovín, don Hermógenes Pérez Marín, Secretario de Lumbreras.

Idem de Madrid: Piñuécar, D. José Fernández de Cañete Guerrero, opositor número 157, sin colocar.

Idem de Málaga: Cútar, D. Sebastián Domenge Alomar, opositor número 723, sin colocar.

Idem de Segovia: Marazoleja, don Angel Alvaro Arnanz, Secretario de Anaya.—Valtiendas, D. Cosme de Diego Romero, ex Secretario de Hontalbilla.

Idem de Sevilla: La Luisiana, don Juan González Díaz, en expectativa de destino.

Idem de Soria: Alaló, D. Domingo Gonzalo Chicharro, Secretario de Ahanco-Brias.—Maján, D. Estanislao Calvo Jiménez, Secretario de Tarancueña.—Navalcaballo, D. Bernardo Aldea Fernández, Secretario de Quintana-Redonda.—Los Rábanos, D. José Tejedor Arribas, en expectativa de destino.

Idem de Teruel: Lechago, D. Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Miñana (Soria).

Idem de Valladolid: Aldea de San Miguel, D. Victoriano de la Fuente Priante, Secretario de Mojados.—Bocigas, D. Amadeo Quiroga Valcárcel, opositor número 625, sin colocar.—Megeces, D. Antonio Valero Sobleche-ro, opositor número 520, sin colocar. Ramiro, D. Secundino Pérez Cuadrillero, opositor número 237, sin colocar.—San Martín de Valveni, D. Teodosio Rodríguez Boros, Secretario de Piña de Esgueva.

Idem de Vizcaya: Derio, D. José María Gogeochea Uriarte, opositor número 40, sin colocar.—Echevarri, D. Pedro Sáinz Eguren, opositor número 242, sin colocar.—Mañaria, don Victor Oyanguren Urquiola, opositor número 221, sin colocar.

Idem de Zamora: Fontanillas de Castro, D. Nemesio Panizo Fernández, opositor número 670, sin colocar.—Fuentesecas, D. Enrique Prieto Rodrí-

guez, opositor número 627, sin colocar.—Rosinos de Vidriales, D. Celedonio Valle de Castro, opositor número 359, sin colocar.—Villardefallaves, D. Angel Cruz y Martín, opositor número 532, sin colocar.

Idem de Zaragoza: Ardisa, D. José Tomás Valero, Secretario de Valpalmas.

## MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

#### TRIBUNAL SUPREMO

#### Sala de gobierno.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Demófilo de Buen, D. Enrique Robles, D. Rafael Muñoz Lorente y D. Juan G. Bermúdez.

Madrid, 4 de Enero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 1.558, incoado a instancia de Aurora Ceballos López, hija de Pedro Ceballos González, penado por la Audiencia de Córdoba, en sentencia de 13 de Octubre de 1909, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años de presidio mayor, que dejará extinguida el día 27 de Noviembre de 1936:

Resultando que el reo, al delinquir, era de veinticuatro años, con antecedentes penales; en la Prisión observa buena conducta; no ha podido ser oída la parte perjudicada por haber fallecido; el Fiscal y el Tribunal sentenciador se oponen a la concesión de la gracia de indulto:

Resultando que el Fiscal general de la República, en escrito de 8 de Noviembre de 1935, aportado a este expediente, después de terminada la tramitación ordinaria del mismo, ha manifestado, con presentación de la hoja histórico-penal del reo, expedida por la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, que el penado Pedro Ceballos, por distintas causas y en distintos Establecimientos penitenciarios, ha permanecido recluso desde el año 1907, en cumplimiento de numerosas condenas por delito de robo, y una por delitos de atentado y lesiones, que realizó al intentar fugarse de la Prisión en que se hallaba en Granada, en el año 1908; pero cada una de dichas condenas no llegó a exceder de doce años, lo que indica que ninguna se impuso por delitos de aquellos que, no obstante haberse castigado con penas graves, determinaron para otros penados, durante el tiempo que éste lleva en reclusión, continuados indultos y conmutaciones de general aplicación, circunstancia que, a su juicio, hace procedente, por equidad, el indulto de dicho reo, al que antes se opusiera en dictamen de 23 de Noviembre de 1934, del resto de la última condena que actualmente extingue:

Considerando que los motivos aducidos por el Fiscal en el precitado informe se estiman suficientes para aplicar al reo el indulto parcial que en el mismo se propone, en la cuantía

escasa que pueda beneficiar al reo, puesto que, con aplicación del bono que la Audiencia sentenciadora ha concedido, a propuesta de la Junta de Disciplina, el reo tenía anticipada la libertad condicional para el día 15 de Marzo del año actual:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que el artículo 102 de la Constitución de la República atribuye al Tribunal Supremo, acuerda conceder al reo el indulto del tiempo aún no extinguido de la condena que actualmente cumple.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librarán orden para su ejecución a la Audiencia.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Enrique Robles.—Rafael Muñoz Lorente.—Juan G. Bermúdez.—El Secretario de gobierno: Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Demófilo de Buen, D. Enrique Robles, D. Rafael Muñoz Lorente y D. Juan G. Bermúdez.

Madrid, 4 de Enero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.334, incoado a instancia de Isidro Torrejón Peña, penado en causa de la Audiencia de Badajoz, en sentencia de 16 de Agosto de 1934, por este Tribunal Supremo, a la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión menor y multa de 250 pesetas, como autor de un delito de atentado, que dejará extinguida el día 14 de Noviembre de 1937:

Resultando que el reo es de veinticinco años, de buena conducta antes y después de la sentencia; el perjudicado no se opone al indulto; el Fiscal no se opone al indulto; el Tribunal sentenciador se cree en el deber de proponer a la Sala de Gobierno de este Alto Tribunal se indulte a Isidro Torrejón de la pena impuesta, y el Fiscal general de la República estima que no existe motivo alguno que aconseje la concesión del indulto del penado:

Considerando que el reo, en dos causas del mismo Juzgado, y por hechos totalmente idénticos, fué condenado por la Audiencia, como infractor de la ley de Huelgas, y en virtud de recurso de casación interpuesto por el Ministerio fiscal, penado, como responsable de un delito de atentado, a dos penas como las mencionadas, de las que fué indultado en la primera cuando había extinguido un año, cuatro meses y veinte días de privación de libertad; y como los delitos fueron sucesivos en el tiempo de ejecución, y las condenas sin aplicación de la circunstancia de reincidencia, es de equidad considerar procedente también el indulto en la que a este



expediente se refiere, ya que del mismo se infiere la eficacia correccional de las condenas antes de que llegara la extinción total de una y otra:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que concede al Tribunal Supremo el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo indulto parcial, reduciendo a la mitad de duración el término correspondiente a las dos penas que se le impusieron por la sentencia de 16 de Agosto de 1934.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se libraré orden para su cumplimiento a la Audiencia.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Enrique Robles.—Rafael Muñoz Lorente.—Juan G. Bermúdez.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Mariano Gómez, D. Demófilo de Buen, D. Enrique Robles, D. Rafael Muñoz Lorente y D. Juan G. Bermúdez.

Madrid, 4 de Enero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 1.836, incoado a instancia de Juan Gorreta Santiago, penado por Consejo de guerra de Almería en sentencia de 12 de Enero de 1935, como autor de un delito de tenencia ilícita de arma de fuego, en el que concurren como circunstancia modificativa la responsabilidad criminal, la agravante de reincidencia, a la pena de dos años de prisión menor, que dejará extinguida el día 22 de Octubre de 1936.

Resultando que el reo observa buena conducta; el Fiscal jurídico militar informa en el sentido de que sería procedente la concesión de conmutar la pena de prisión menor, a que fué condenado el peticionario, por otra de destierro; el Auditor, el Fiscal general de la República y la Sala sexta de este Tribunal informan en el sentido de que se conmute la pena impuesta por la de nueve meses de prisión menor:

Considerando que en el expediente aparecen elementos suficientes a considerar que con la pena que propone la Sala de Justicia Militar se habrá logrado la corrección del reo, no obstante la probada reincidencia:

Vistos los artículos 1.º, 2.º, número tercero, y 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, y los de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que el artículo 102 de la Constitución de la República, concede al Tribunal Supremo, acuerda conceder al reo indulto parcial, rebajando a nueve meses la duración de la condena impuesta.

Publíquese esta resolución en la GA-

CETA DE MADRID y después se libraré Orden al Tribunal sentenciador.

Así lo acordaron los señores más arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, y firman; de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Demófilo de Buen.—Enrique Robles.—Rafael Muñoz Lorente.—Juan G. Bermúdez.—El Secretario de gobierno, Luis Cornide.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA

#### Circular.

Publicada en la GACETA DE MADRID de 17 del actual la primera relación de Mataderos industriales, fábricas de embutidos y almacenistas preparadores de conservas cárnicas autorizados por esta Dirección general para la temporada de 1935-1936, intereso de V. E. llame la atención del Inspector provincial Veterinario y ordene su reproducción en el *Boletín Oficial* de esa provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de los Inspectores municipales Veterinarios y demás interesados.

Madrid, 18 de Diciembre de 1935.—El Director general, Alvarez Lara.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

### DIRECCION GENERAL DE LA MARINA CIVIL Y PESCA

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Patrón de cabotaje número 3.580, expedido por la extinguida Inspección general de Personal, de la Subsecretaría de la Marina civil, en 1 de Diciembre de 1934, a favor de Eladio Argudín Fernández, he venido en disponer quede anulado el nombramiento de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 31 de Diciembre de 1935.—El Director general, P. D., Angel Carrasco.

Señores Delegados y Subdelegados Marítimos.

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente en expediente tramitado al efecto la pérdida del nombramiento de primer Vigía de Semáforo de la Armada a favor de D. Manuel López Ramírez,

Esta Dirección general, de acuerdo con la Asesoría jurídica, ha dispuesto quede anulado el citado nombramiento y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 17 de Diciembre de 1935.—El Director general, P. O., Guillermo Colmenares.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación.—Señores...

Ilmo. Sr.: Para cubrir vacante causada por traslado a Madrid del Ingeniero Industrial D. José Galán Arrabal, con destino en la Delegación marítima de Santander,

Esta Dirección general ha dispuesto que el de su misma clase D. Angel Jalón y Jalón, que actualmente presta sus servicios en la Delegación de La Coruña, cese en la misma y pase a ocupar la referida vacante en la Delegación de Santander.

Madrid, 28 de Diciembre de 1935.—El Director general, J. R. Pérez-Aguila.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Pesca y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

Ilmo. Sr.: Por esta Dirección general se ha dispuesto que el Marino guardapescas D. Juan Bautista Pomata Baile, destinado interinamente como tal a bordo del guardapescas "Lanzón", cese en el mismo y pase destinado a la Delegación marítima de Alicante.

Madrid, 28 de Diciembre de 1935.—El Director general, J. R. Pérez-Aguila.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Pesca y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

Ilmo. Sr.: Por esta Dirección general se ha dispuesto que el Ingeniero industrial D. Eugenio Filgueira López, asignado a la Delegación de Alicante, cese en la misma y pase a desempeñar los servicios de su clase a la Delegación marítima de Coruña,

Madrid, 28 de Diciembre de 1935.—El Director general, J. R. Pérez-Aguila.

Señores Jefes de las Secciones de Pesca, de Inscripción y Personal y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Subinspector de segunda clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos, D. José Meseguer de la Espada, cese en su actual destino de Subdelegado marítimo de Denia y pase destinado a la Delegación marítima de Murcia (Cartagena), con carácter de agregado.

Madrid, 28 de Diciembre de 1935.—El Director general, J. R. Pérez-Aguila.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

Ilmo. Sr.: Como resolución a instancia del interesado y de acuerdo con lo informado por las Secciones de Construcción y de Personal,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Subinspector de primera clase del Cuerpo general de Servicios Marítimos D. Angel Alboniga Urquidí cese en la Sección de Construcción, a la que estaba agregado, y pase a la de Nave-

gación, asignado al Negociado de Registro de buques de la misma.

Madrid, 17 de Diciembre de 1935.—  
El Director general, P. O., Guillermo Colmenares.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, de Construcción y de Navegación.—Señores.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia del mejor servicio,

Esta Dirección general ha dispuesto conceder la permuta en sus destinos a los Ordenanzas de Semáforos D. José Antón Baile y D. José Hernández Brusel, destinando al primero a la Vigía de Santander y al segundo al Semáforo de Punta Anaga (Canarias); siendo de cuenta de los interesados los gastos de viaje y demás que originen sus traslados.

Madrid, 17 de Diciembre de 1935.—  
El Director general, P. O., Guillermo Colmenares.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad.—Señores...

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Marineros guardapescas D. José Ruiz Muiño y D. Manuel Bouza Barros, con destino en el buque guardapescas "Esturión" y en la Delegación marítima de Alicante, respectivamente, en súplica de que se les conceda permuta en sus destinos; vistos los informes de los Jefes directos de los interesados, de la Sección de Pesca y de acuerdo con lo propuesto por esa Sección de Personal,

Esta Dirección general ha dispuesto conceder la permuta solicitada, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, siendo de cuenta de los interesados los gastos de viaje y demás que origine el traslado de referencia.

Madrid, 28 de Diciembre de 1935.—  
El Director general, J. R. Pérez-Aguila.

Señores Jefes de las Secciones de Personal, Pesca y Subsección de Contabilidad. Señores ...

Ilmo. Sr.: Hallándose actualmente sin destino, por haber sido suprimida la Subdelegación de Jávea, que

desempeñaba, el Oficial segundo don José Bertoméu Llopis,

Esta Dirección general ha dispuesto pase destinado, como Subdelegado de Denia, con carácter de interino.

Madrid, 28 de Diciembre de 1935.—  
El Director general, J. R. Pérez-Aguila.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...

Ilmo. Sr.: Por conveniencias del mejor servicio,

Esta Dirección general ha dispuesto que el Oficial segundo del Cuerpo general de Servicios Marítimos don Ricardo Sánchez Blanco, actualmente sin destino por haberse suprimido la Subdelegación de Sagunto, que desempeñaba, pase destinado a la Delegación marítima de Asturias (Gijón), con el carácter de agregado.

Madrid, 28 de Diciembre de 1935.—  
El Director general, J. R. Pérez-Aguila.

Señores Jefes de las Secciones de Personal y de Navegación y de la Subsección de Contabilidad. Señores ...